



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 072/SE/09-11-2020

POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA RECEPCIÓN DE APOYO CIUDADANO, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

- 1.** De conformidad con la información oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus (COVID-19), el cual se ha extendido en diferentes países del mundo, entre ellos México, por lo que el pasado 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró como pandemia global.
- 2.** El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, la cual implicó que existe contagio local.
- 3.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 4.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 5.** El 16 de abril de 2020, la Presidencia de la República a través del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y conferencia de prensa del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, señalaron el inicio de la Fase 3 de la Contingencia y la recomendación de extender las medidas de sana distancia hasta el 30 de mayo de 2020, para los municipios de mayor contagio y el 17 de mayo en los municipios que presenten el menor número de contagios.
- 6.** El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se modifica su similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo del 2020.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

7. El 29 de abril del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 015/SO/29-04-2020, por el cual se emitieron los lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
8. El 29 de abril del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 016/SO/29-04-2020, por el cual se emitieron los lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
9. El 26 de mayo de 2020, el Gobernador del Estado de Guerrero Héctor Astudillo Flores en la reunión virtual de la Comisión Ejecutiva de Salud de la conferencia Nacional de Gobernadores y con integrantes del gabinete del Gobierno de México, encabezados por la Secretaria de Gobernación, señaló, “Guerrero sigue en semáforo rojo y con un crecimiento exponencial de contagios de Covid 19, no hay condiciones para iniciar las actividades el 1 de junio”, destacó la necesidad de poner un alto total a la movilidad para lograr salir de la pandemia; propuso que las actividades no esenciales deben recorrerse hasta el 15 de junio de 2020.
10. El 31 de mayo de 2020, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de acciones del Gobierno del Estado para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, con motivo de Covid-19.
11. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
12. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 13.** El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 14.** El 14 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 056/SE/14-10-2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 15.** El 12 de octubre de 2020, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el acuerdo por el que se amplía la vigencia de ocupación de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, del 12 al 25 de octubre de 2020.
- 16.** El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 17.** El 26 de octubre del 2020, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el acuerdo por el que se amplía la vigencia de ocupación de diversas actividades no esenciales en el estado de guerrero, del 26 de octubre al 08 de noviembre de 2020.
- 18.** El 27 de octubre del 2020, la Secretaría de Salud, y la Comisionada para la protección contra riesgos sanitarios, ambos del Estado de Guerrero, presentaron ante este Instituto Electoral el oficio número COPRISEG/SJC/0458/2020, en el cual entre otras cuestiones señala que con motivo de la ampliación de vigencia de ocupación de diversas actividades no esenciales en el estado de Guerrero, se deben tomar las siguientes medidas de seguridad:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Uso obligatorio de cubrebocas, gel antibacterial de al menos 65% de alcohol, lavado frecuente de manos, mantener la sana distancia y la sanitización permanente de espacios y objetos.
- Siguen restringidas las actividades en el Estado de: salones de eventos (bodas, XV años, reuniones, asambleas, foros y eventos sociales), que sean lugares cerrados, permanecerán con sus actividades suspendidas; hasta en tanto lo permitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a la variación del semáforo ponderado.

Asimismo, precisan que conforme a los dispositivos que rigen la nueva normalidad en el estado, a la fecha no están permitidos eventos masivos, reuniones de trabajo, asambleas, convocatorias mayores a 20 personas en lugares cerrados.

19. El 7 de noviembre del 2020, la Comisión Especial de Normativa Interna, mediante dictamen 16/CENI/SO/07-11-2020, conoció y emitió diversas recomendaciones y dictaminó la viabilidad de emisión del protocolo de seguridad sanitaria durante el desarrollo de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021.

20. El 7 de noviembre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 023/CPOE/SE/07-11-2020 el punto de acuerdo que se presenta a este Consejo General.

21. El 8 de noviembre del 2020, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el acuerdo que establece los porcentajes de ocupación y horarios de funcionamiento de diversas actividades no esenciales en el estado de Guerrero, del 09 al 22 de noviembre del 2020.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; estableciendo además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho.

III. Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

V. Que en términos del artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la CPEUM, se establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

VI. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), j), k) y p), de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

VIII. Que el artículo 226, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), dispone Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

IX. Que el artículo 227, numerales 1 y 2 de la LGIPE, precisa que se entiende por precampaña electoral al conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; indicando a su vez que los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

X. Que el artículo 242, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las candidaturas registrados para la obtención del voto; precisando que, por actos de campaña, se entiende a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las o los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Que el artículo 244, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidaturas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

XII. Que el artículo 245, numeral 1 de la LGIPE, establece que los partidos políticos o candidaturas que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

XIII. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

XIV. Que en términos del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

XV. Que el artículo 4 de la CPEG, dispone que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos, asimismo, establece que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección; previendo que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVI. Que en términos del artículo 6, numeral 1, fracción IV de la CPEG, se reconoce como parte de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, el derecho a la salud integral.

XVII. Que el artículo 33 de la CPEG, establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión.

XVIII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos como candidatas o candidatos independientes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

XIX. Que el artículo 40 de la CPEG, establece que la duración de las campañas electorales en el Estado será de un máximo de noventa días para elegir la Gubernatura; un máximo de sesenta días para elegir diputaciones; y, un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos; de igual forma, precisa que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidaturas, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

XX. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXIII. Que el artículo 27 de la LIPEEG, establece que las disposiciones contenidas en el Título de las Candidaturas Independientes, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XXIV. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Título de las Candidaturas Independientes, en el ámbito local.

XXV. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

XXVI. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XXVII. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establecen los plazos que tendrán las y los aspirantes a candidaturas independientes, para obtener el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido en ley.

XXVIII. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXIX. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXX. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXXI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXII. Que el artículo 188, fracciones I, XXXI, y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por el Consejero Presidente; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXXIII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXIV. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXV. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXVI. Que el artículo 250 de la LIPEEG, dispone que la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; precisando en su fracción I que, se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

XXXVII. Que el artículo 251 de la LIPEEG, establece que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político; precisando en las fracciones I, inciso b), y IV, que las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las precandidaturas; y que las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato o precandidata.

XXXVIII. Que el artículo 267 de la LIPEEG, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

XXXIX. Que el artículo 278 de la LIPEEG, dispone que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados, para la obtención del voto; indicando que se entienden por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

XL. Que el artículo 280 de la LIPEEG, dispone que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, se registrarán por lo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

dispuesto en el artículo 9° de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos, coaliciones y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Situación que se podrá asemejar a las actividades que desarrollen en el caso concreto las y los aspirantes a candidaturas independientes así como las y los precandidatos de los partidos políticos.

XLI. Que el artículo 281 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas que decidan dentro de la campaña electoral, realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

XLII. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia SUP-JE-30/2020, preciso en relación a la materia de salud en época de pandemia, lo siguiente:

“...c. El derecho a la salud

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal¹ implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social,² en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho”.

¹ Artículo 4° de la Constitución federal.

² Véase la jurisprudencia 1a./J. 8/2019 de la Segunda Sala de la SCJN, de rubro: “DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL”. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, p. 486.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLIII. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para: realizar actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.

XLIV. Que en los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021, y en la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobados por Acuerdos 040/SO/31-08-2020 y 061/SE/21-10-2020, respectivamente, se determinaron las fechas y plazos en las cuales los aspirantes a candidaturas independientes, podrían recabar el apoyo de la ciudadanía, mismos que se precisan a continuación:

Núm.	Cargo	Periodo	Plazo para recabar apoyo de la ciudadanía
1	Gubernatura del Estado	60 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 8 de enero del 2021
2	Diputación local de MR	30 días	Del 10 de diciembre del 2020 al 8 de enero del 2021
3	Ayuntamientos		

XLV. En ese mismo sentido, en los lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado por Acuerdo 015/SO/29-04-2020, se determinaron las fechas y plazos en las cuales los partidos políticos podrán desarrollar sus actividades de precampañas, mismos que se precisan a continuación:

Núm.	Cargo	Periodo	Periodo de precampaña
1	Gubernatura del Estado	60 días	Del 10 de noviembre del 2020 al 8 de enero del 2021
2	Diputaciones locales de MR	40 días	Del 30 de noviembre del 2020 al 8 de enero del 2021
3	Ayuntamientos	26 días	Del 14 de diciembre del 2020 al 8 de enero del 2021

XLVI. En la misma tesitura, en los Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, aprobado por Acuerdo 016/SO/29-04-2020, se

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

determinaron las fechas y plazos en las cuales los partidos políticos podrán desarrollar sus actividades de campañas, mismos que se precisan a continuación:

Núm.	Cargo	Periodo	Periodo de campaña
1	Gubernatura del Estado	60 días	Del 5 de marzo al 2 de junio del 2021
2	Diputaciones locales de MR	40 días	Del 4 de abril al 2 de junio del 2021
3	Ayuntamientos	26 días	Del 24 de abril al 2 de junio del 2021

XLVII. Que en el ámbito de sus atribuciones, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con base a lo determinado en el Dictamen Técnico 16/CENI/SO/07-11-2020 emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, mediante el cual realizó el análisis, revisión y formuló observaciones y sugerencias a los proyectos de *“protocolo de seguridad sanitaria, que deberán observar las y los aspirantes a candidaturas independientes, durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021”*, y *“protocolo de seguridad sanitaria, que deberán observar los partidos políticos, precandidaturas, durante las precampañas electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”*, que les fueron circulados por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, procedió a retomar y atender las sugerencias formuladas, así como, elaborar un solo protocolo en el cual se incluyen los apartados correspondientes para precisar las acciones que deberán implementar los partidos políticos, las y los ciudadanos que participen en las diversas etapas de: captación de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales, precisando que en todo momento serán medidas que se sugieren implementar en cada una de esas etapas, documento que se aprobó en sesión de trabajo celebrada el 7 de noviembre del 2020, y que se propone a consideración de este órgano colegiado.

XLVIII. Que en razón de la pandemia que hoy día enfrenta el país y en particular el Estado de Guerrero, con motivo de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), las autoridades sanitarias en materia de salud, en particular las del estado de Guerrero, han definido diversas actividades no esenciales en el estado, restringiendo eventos como bodas, XV años, reuniones, asambleas, foros y eventos sociales, que sean en lugares cerrados, y en lugares abierto cuidando los aforos estimados por la autoridad sanitaria, así como las medidas de seguridad e higiene; hasta en tanto, lo permitan dichas autoridades, de acuerdo a la variación del semáforo ponderado, precisando que en uso de sus facultades, la autoridad sanitaria podrá imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las medidas que para este caso emitan.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLIX. En ese contexto, y dado que el pasado 9 de septiembre del 2020, inició de manera formal el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y tomando en consideración el semáforo epidemiológico y la alerta sanitaria en que se encuentra el estado de Guerrero, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, misma que es considerada una enfermedad de atención prioritaria para el sistema de salud nacional y estatal, este Consejo General, estima viable e indispensable retomar la propuesta formulada por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, y por ende, emitir de forma preventiva, temporal y extraordinaria, el protocolo de seguridad sanitaria durante el desarrollo de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, precampañas y campañas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, sin dejar de observar o limitar los derechos que en materia de captación de apoyo, de actividades de precampañas y campañas, otorga la ley a los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas, y en general a la ciudadanía que participe en el proceso electoral.

L. Asimismo, es importante referir que de acuerdo con la información plasmada en el portal de internet del Gobierno de México <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/> los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (*desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves*) y circulan entre humanos y animales, el cual en el caso concreto se trata del SARS-COV2 que provoca la enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.

De esta forma, los coronavirus humanos se transmiten de una persona infectada a otras, a través de las gotículas que expulsa un enfermo al toser y estornudar; al tocar o estrechar la mano de una persona enferma; y al tocar un objeto o superficie contaminada con el virus y luego llevarse las manos sucias a la boca, nariz u ojos.

LI. Por tal razón, conscientes de la situación actual que se vive en el Estado de Guerrero, y tomando en consideración que en próximas fechas y conforme al calendario aprobado por este Consejo General, se realizarán diferentes actividades por parte de quienes de una u otra forma participen en el proceso electoral, las cuales implican en términos de ley, reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, que conlleva a la interacción y aglomeración de personas en los eventos y lugares específicos, y que en caso de no adoptar medidas de seguridad e higiene implicaría un aumento al contagio de la enfermedad COVID-19; por tal razón, y a efecto de procurar y salvaguardar en todo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

momento la salud e integridad de la ciudadanía guerrerense que participen en estas actividades, se estima necesario que a través del protocolo que de manera temporal y extraordinario se propone con motivo de la contingencia sanitaria, se emitan recomendaciones generales que deberán seguir, observar y vigilar los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatas y precandidatos, para ayudar a mitigar la propagación y contagio del virus SARS-CoV2; precisando que, en ningún momento, se emiten con la intención de restringir o violentar los derechos político electorales con que gozan los partidos políticos y la ciudadanía en general.

Asimismo, es importante señalar que el protocolo que se propone, tendrá carácter de temporal mientras continúe la alerta sanitaria por parte de las autoridades de salud, y cumplirá su fin cuando se decrete la conclusión de la emergencia sanitaria.

De esta forma, en la propuesta de protocolo que se analiza y se agrega al presente acuerdo, se consideran las observaciones realizadas por la Comisión Especial de Normativa Interna como área especializada, y se establecen medidas preventivas de actuación, equipamiento e higiene durante las actividades de obtención de apoyo de la ciudadanía, de precampañas, y de campañas, en época de pandemia, mismas que deberán observar los partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, y aspirantes a candidaturas independientes, con la finalidad de preservar en todo momento su salud, tomando de base las recomendaciones generales que en la materia emitan las autoridades sanitarias.

En mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 180 y 188 fracciones I y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la emisión del Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo de ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se incluye como Anexo y forma parte del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos, a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, precandidaturas y a las candidaturas, a dar cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene contempladas en el protocolo.

TERCERO. En su momento oportuno, comuníquese el presente acuerdo y su anexo a las y los ciudadanos que obtengan por parte de este órgano electoral la calidad de aspirantes a candidaturas independientes.

CUARTO. Se requiere a los partidos políticos para que, en su momento, comuniquen el presente acuerdo y su anexo a las ciudadanas y ciudadanos que adquieran conforme a su normativa interna, la calidad de precandidatas y precandidatos.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, establecer una estrategia de difusión del protocolo, así como su traducción a las lenguas maternas que correspondan según los municipios y distritos considerados como indígenas en el Estado, con la finalidad que se conozca su contenido y estén en condiciones de adoptar las medidas de seguridad e higiene propuestas.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Secretaría de Salud en la entidad, para conocimiento y efectos correspondientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a efecto de que cada 15 días o antes si es necesario, hasta en tanto no se encuentre el semáforo epidemiológico en verde, solicite a la Secretaría de Salud de la entidad, información sobre las medidas sanitarias que implemente el Gobierno del Estado, con la finalidad de comunicar tal situación a los partidos políticos, aspirantes a candidaturas independientes y en su momento candidaturas independientes.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día nueve de noviembre de dos mil veinte.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 072/SE/09-11-2020 POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA RECEPCIÓN DE APOYO CIUDADANO, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.